



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
24 JUN 2005	
SEC: D 103468	HORA 1315

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES DEL SIJP

Artículo 1º: Agréguese como último párrafo del art. 24 de la ley 24.241 el siguiente texto:
“Cuando se computen servicios en relación de dependencia a los fines de calcular la prestación compensatoria (PC), los 120 meses con remuneraciones que hayan sido considerados para dicho cálculo, serán actualizados por el Índice General de las Remuneraciones que establecerá la Secretaría de Seguridad Social.

Artículo 2º: Facultase a la Secretaría de Seguridad Social para implementar las modificaciones a la reglamentación de los artículos 24 y 30 de la Ley 24.241 en referencia al artículo anterior del presente proyecto de ley.

Artículo 3º: De forma.

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

MARIA AMERICA GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACION

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto pretende mantener la equidad de las relaciones entre los haberes de las prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y los salarios o ingresos que percibían los trabajadores en actividad.

A los fines del cálculo de las prestaciones de las componentes públicas, tal lo indicado por los art. 24 y 30 de la ley 24.241 y sus reglamentaciones, se contempla la actualización de las remuneraciones por los servicios brindados en relación de dependencia. Dicha actualización se efectuaba por el Índice General de las Remuneraciones hasta el año 1991, momento en que el mismo fue interrumpido por la ley de convertibilidad y la resolución ANSES N° 63/1994, que estableció los coeficientes de actualización en el valor de 1 y que se encuentran vigente hasta la fecha.

Dos razones resultan suficientes para reparar la situación injusta que hoy genera para los beneficiarios, la aplicación de coeficientes distorsionados a los fines de establecer el haber inicial de los beneficios:

- 1) La pérdida de vigencia de la Ley 23.928 desde el año 2001.
- 2) Los argumentos esgrimidos en el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos Sánchez María del Carmen / ANSES por reajustes varios:

“Lo que sí derogó la Ley de convertibilidad de manera expresa fueron aquellas normas legales o reglamentarias que autorizaban la indexación de deudas”... “... como surge de expresiones volcadas en la sesión parlamentaria que precedió a la sanción de la Ley 23.928, la derogación genérica contenida en el artículo 10 no implicaba un congelamiento salarial, pues, cabe agregar, el único motivo para incrementar los salarios en una economía no es la inflación”.

Por todo lo expuesto propicio el presente proyecto de ley.

MARIA AMERICA GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACION

DR. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

MARIA AMERICA GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACION

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION